

**2013**

**Comparación en materia de  
reconocimiento, medición,  
presentación y revelación contable  
ante la ausencia de cuentas de orden  
en la NIIF para Pymes**

**LUISA MARÍA BENJUMEA ANGULO**

**[Luisa0290@hotmail.com](mailto:Luisa0290@hotmail.com)**

**STEPHANIE RAMÍREZ JIMÉNEZ**

**[stephisrjd@hotmail.com](mailto:stephisrjd@hotmail.com)**

**NATALIA RINCÓN OCHOA**

**[nataudea@hotmail.com](mailto:nataudea@hotmail.com)**



## **Comparación en materia de reconocimiento, medición y revelación contable ante la ausencia de cuentas de orden en la NIIF para Pymes**

### **Resumen**

El Decreto 2649 de 1993 como marco general de la contabilidad en Colombia, hace obligatorio el manejo de las cuentas de orden en su artículo 34, considerándolas un elemento esencial de los estados financieros, al permitir junto con los demás componentes de estos, una revelación integral de la información financiera. Teniendo en cuenta que este concepto no se contempla en las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, se considera importante analizar las implicaciones que se presentarán en materia del reconocimiento, medición y revelación, de los temas más usados en la aplicación de cuentas de orden como lo son, las contingencias, el arrendamiento financiero y los activos totalmente depreciados, además de conocer cuál es la apreciación de contadores y académicos acerca del uso e importancia de tales cuentas.

### **Palabras Clave**

*Cuentas de Orden, NIIF PYMES, Reconocimiento, Medición, Presentación, Revelación.*

## **Introducción**

La contabilidad permanece en constante renovación, con la finalidad de estar en capacidad de responder a las necesidades que las organizaciones enfrentan cada día, es por esta razón que constantemente se habla de cambios en la normatividad y por tanto de modificaciones en el ejercicio de la profesión. Entre los futuros cambios, uno de los que ha tenido mayor relevancia durante los últimos meses, es la entrada en vigencia de la Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y medianas empresas (NIIF para Pymes), esta modificación trae consigo grandes implicaciones, entre las cuales se encuentra la no utilización de cuentas de orden, cambio que debe ser estudiado con gran detalle, pues esta Normatividad será aplicada en aproximadamente un 96% (Bussinescol, 2012) de las empresas colombianas, las cuales se encuentran clasificadas de esa manera.

Para comprender lo que esto significa es necesario tener presente que las cuentas de orden son un concepto que se encuentra directamente relacionado con el principio básico de revelación plena, el cual establece que las empresas deben revelar todo aquello que permita determinar cuál es su situación financiera, en pro de este principio se encuentran las cuentas de orden, las cuales han constituido una excelente herramienta, al permitir que las compañías incluyan en sus estados financieros situaciones que ante la limitación del actual modelo de contabilidad financiera no pueden ser registradas dentro de los demás componentes de los estados financieros, además que en ellas se ha podido reconocer eventualidades que de materializarse implicarían unos riesgos o beneficios para las empresas, que pueden generar posibles alteraciones en su estructura económica.

Ante este escenario resulta conveniente analizar si dentro de la revelación permitida por estas normas se abarca los aspectos de mayor uso que con cuentas de orden se puede reflejar, si la manera en que se revela es de fácil identificación y comprensión para los diferentes usuarios de la información financiera y las diferencias que surgen en cuanto a medición y revelación ante el proceso de adopción de esta normatividad.

El estudio de esta problemática se abordará por medio de tres capítulos, dando en primera instancia una descripción del surgimiento y aplicación de las NIIF y los temas tratados en cuentas de orden según la regulación Colombiana; luego se definirá lo propuesto por las Normas Colombiana, principalmente por los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y lo propuesto para estos temas en la Norma Internacionales de Información Financiera para Pymes, donde se realizará una descripción de tres temas que son tratados en las cuentas de orden: las contingencias, el arrendamiento financiero y los activos totalmente depreciados, identificando semejanzas y/o diferencias en cuanto a cada tema antes mencionando y realizando el análisis pertinente a cada caso; y finalmente se analizará la opinión de diversos profesionales y académicos contables acerca del uso actual de las Cuentas de Orden y la preparación por parte de las empresas colombianas para enfrentar los cambios que trae consigo la nueva normatividad. Esto permitirá

identificar las modificaciones e implicaciones que se presentarán ante la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes y se mostrarán las conclusiones realizadas basadas en tales encuestas.

## **Capítulo 1**

### **Surgimiento y aplicación de la NIIF para Pymes y ausencia de las Cuentas de Orden en ésta**

#### **Surgimiento y aplicación de las NIIF**

Los mercados actuales imponen la necesidad de informar acerca de la situación financiera de los entes económicos de manera uniforme, con la finalidad de que el análisis y la toma de decisiones por parte de la administración y los usuarios de esta información se basen en datos más reales y comparables. Sin embargo, los principios contables utilizados para presentar los Estados Financieros dependen de la normatividad contable de cada país, dando lugar a diferencias significativas entre el manejo de los elementos que hacen parte de estos. Ante esta situación, diversos organismos internacionales (IASB-IFAC) crean y promueven las Normas Internacionales de Información Financiera, como parámetros generales de reconocimiento, valoración y presentación contable.

Colombia se ha regido hasta la fecha por el Decreto 2649 emitido en 1993, el cual ha establecido los principios contables generalmente aceptados para el manejo de la información contable. Esta normatividad indica cómo se debe llevar a cabo el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los diferentes componentes de los estados financieros, clasificados como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, gastos y las cuentas de orden, estas últimas son un elemento integral de los Estados Financieros, ya que son el medio empleado por la contabilidad para reflejar y mantener el control de una variedad de aspectos que tienen una naturaleza más cualitativa que cuantitativa, pero que de igual forma hacen parte de la realidad que enfrentan cotidianamente las diferentes organizaciones, así mismo ayudan a revelar transacciones importantes de la organización que pueden afectar o no su situación financiera, pero que en el momento de emitir el Balance no lo modifican.

#### **NIIF Full y NIIF para Pymes**

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Plenas) son un conjunto de estándares de contabilidad dirigidos a entidades con ánimo de lucro, las cuales buscan conformar un sistema homogéneo a nivel mundial que facilite las relaciones con empresas extranjeras en cuanto a la comprensibilidad y verificación de estados financieros. No obstante, este compendio de normas no es aplicable a todo tipo de empresas, por lo cual la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB) desarrolla la norma internacional dirigida a pequeñas y medianas empresas (NIIF para PYMES), mediante la extracción de conceptos fundamentales del Marco Conceptual, de los principios y guías obligatorias relacionadas de las NIIF completas, consolidándose estas últimas en Colombia solo para las empresas pertenecientes al Grupo 1,

determinado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo normalizador, de acuerdo a lo planteado por la Ley 1314 de 2009, Ley de Convergencia.

La NIIF para Pymes se caracteriza por ser más corta y mucho más simple que las NIIF Plenas, a grandes rasgos se puede decir que éstas simplifican los temas de reconocimiento, medición y contienen menos requerimientos en cuanto a revelación, generando menores costos para este tipo de empresas en comparación de los necesarios para la implementación de las NIIF Full, además no se tienen en cuenta temas que por las características societarias de estas entidades no son relevantes o son poco utilizados, conteniendo aproximadamente el 10% de los requerimientos de las revelaciones de las NIIF completas (HBL. pág. 1). Por otro lado, cabe resaltar que la NIIF Pymes contempla algunos de los temas relevantes de las NIIF plenas, como la aplicación a entidades con ánimo de lucro y la presentación de estados financieros de propósito general, entre otros.

### **Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia**

En Colombia la Contaduría Pública es una profesión relevante para diferentes actores sociales, por lo cual el adoptar parámetros mundiales en cuanto al reconocimiento, medición y revelación de la información contable es imprescindible, es por esto que el país se incorpora en dicho proceso de unificación de la revelación de la información financiera y realiza una reestructuración en materia de normatividad inicialmente con la Ley 1314 de 2009, en la cual se fundamenta la convergencia con estándares de contabilidad y aseguramiento de la información reconocidos internacionalmente y se señalan las autoridades competentes para tal fin.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) emite en diciembre de 2012 el documento "Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales", donde estableció la clasificación de las empresas de Colombia en tres grupos como se muestra en la siguiente tabla.

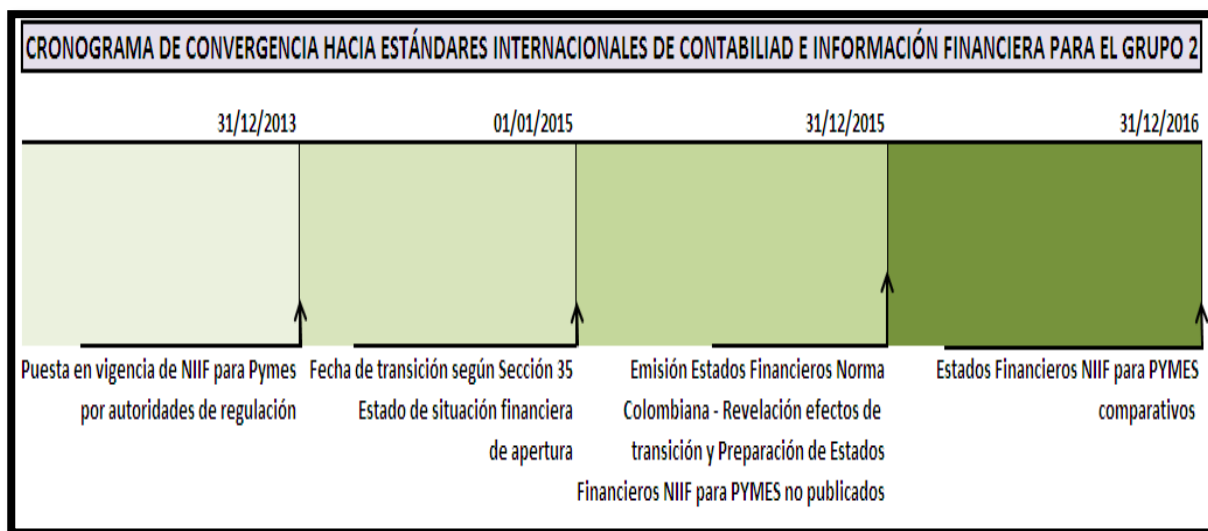
**Tabla 1. Clasificación Empresas**

<b>Grupo 1</b>	<b>Grupo 2</b>	<b>Grupo 3</b>
<p>a) Emisores de valores;</p> <p>b) Entidades de interés público;</p> <p>c) Entidades que tengan Activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores; que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <p>i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;</p> <p>ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;</p> <p>iii. realizar importaciones (pagos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa.</p> <p>. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.</p>	<p>a) Empresas que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;</p> <p>b) Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y</p> <p>c) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa.</p> <p>Para la clasificación de aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.</p>	<p>(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>(b) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.</p>

Fuente: CTCP. (2012).

Posteriormente, en el mismo mes se publicaron los Decreto 2784 y 2706, en los cuales se reglamenta el marco técnico normativo para las empresas pertenecientes a los Grupo 1 y 3 respectivamente, no obstante para las entidades que conforman el Grupo 2 no se ha publicado aún un reglamentario como tal, sino que el 23 de octubre de 2012 el Concejo Técnico de la Contaduría (CTCP) presentó a la opinión pública un documento titulado "Propuesta de Norma Internacional de Información Financiera para Pymes (IFRS forSME's – Por sus siglas en inglés) para la convergencia hacia Estándares Internacionales", donde presenta el cronograma de convergencia hacia estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera para dicho grupo de la siguiente manera:

**Ilustración 1. Cronograma de convergencia Pymes.**



Fuente: CTCP. (2012).

A grandes rasgos se pueden describir los cuatro periodos que se plasman en el cronograma anterior de la siguiente manera:

El periodo de preparación obligatoria (año 2014), es en el cual todas las entidades pertenecientes al grupo 2 deben realizar las actividades relacionadas con la convergencia de NIIF.

La Fecha de Transición es en la cual, las Pymes, empiezan a aplicar en sus transacciones financieras lo establecido en el marco técnico de la NIIF para Pymes, con lo cual se construirá el primer año de información para la generación del Estado de Situación Financiera Comparativo.

En el tercer periodo, donde se preparan los últimos estados financieros de acuerdo a la normatividad Colombiana. Lo más recomendable es que las entidades lleven saldos paralelos, según la norma nacional e internacional donde puedan identificar los efectos de la transición a la NIIF.



En el último periodo las entidades deben realizar los estados financieros comparativos según la NIIF para Pymes.

Por otro lado el CTCP propone en este documento,

Que las entidades del Grupo 2 apliquen la NIIF para Pymes sin modificaciones, manteniendo su contenido original sin adaptaciones, desviaciones, adiciones, ni excepciones técnicas; hacerlo de otra manera podría generar conflictos con respecto a la comparabilidad de la información financiera y esto iría en contra del propósito de homogeneidad global de la norma. (CTCP, 2012, pág. 5).

Sin embargo, aclaró que quienes considerarán que la aplicación de dicha norma no sería eficaz para las entidades de Colombia o que no se debía adoptar en su versión completa y tuvieran argumentos válidos para refutar esta decisión, podían enviar sus comentarios por medio de cuatro preguntas establecidas por el CTCP, lo anterior estuvo en discusión hasta el 31 de marzo de 2013.

El Decreto que reglamente el marco para las empresas pertenecientes al Grupo 2, es de gran importancia para Colombia, teniendo en cuenta que las pequeñas y medianas organizaciones son aproximadamente el 96% de la totalidad de las empresas, evidenciando sus impactos económicos en diferentes indicadores, como la generación de aproximadamente el 63% del empleo, el 45% de la producción manufacturera, el 40% de los salarios, el 37% del valor agregado y más de 650.000 empresarios cotizando en el sistema de seguridad social (Bussinescol, 2012); datos que confirman que este tipo de compañías y lo que alrededor de ellas acontezca debe ser un tema de preocupación y análisis a nivel nacional.

### **Comparación del concepto de Pymes a nivel nacional e internacional**

Es importante tener en cuenta que la NIIF para Pymes difiere en varios aspectos con la norma Colombiana vigente para este tipo de empresas, empezando con su definición, puesto que la norma internacional establecida para las pequeñas y medianas empresas, es su Sección uno, define a este tipo de organizaciones como entidades que:

1. No tienen obligación pública de rendir cuentas y
2. Publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia. (NIIF para PYMES, 2009, Sección 1.2).

Mientras que en Colombia se considera,

Como pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales,

comerciales o de servicios; rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa:
  - a. Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
  - b. Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Pequeña empresa:
  - a. Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
  - b. Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Ley 905, 2004, Art. 2).

De esta manera se observa que la NIIF para Pymes tiene como criterio la obligación pública de rendir cuentas involucrada en la actividad de la entidad, y la definición en Colombia atribuye criterios de tamaño (el número de empleados y el total de activos), por lo cual esta diferencia entre criterios podría traducirse en la revisión de quiénes deben aplicar la NIIF para Pymes, criterio que debería estar más ligado a la naturaleza de las actividades (interés público o no), en vez de relacionarla con criterios de tamaño (Salazar, 2009).

### **Ausencia de Cuentas de Orden en la NIIF para Pymes**

Ante la importancia y lo representativo de las empresas catalogadas como Pymes en el país, el desarrollo de este trabajo se concentrará en esta Normatividad y en una de las diferencias más notables que tendría la NIIF para Pymes con la Norma Colombiana, la cual está directamente relacionada con el tema de las revelaciones y que obedece a aquellos aspectos que se pueden tratar mediante Cuentas de Orden.

El análisis de esta diferencia resulta importante puesto que uno de los principios contables que ha guiado a los contadores en el país en su función de velar por el bienestar social, es la revelación plena, el cual se encuentra establecido en el artículo 15 del Decreto 2649, de la siguiente manera:

El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo. (Decreto 2649,1990, Art.15).

Definición que evidencia que el contador tiene el deber de revelar información que muestre los diferentes aspectos que se generen no solo al interior del ente económico, sino que también debe contemplar aquellos datos que acontezcan alrededor de la empresa en su día a día, razón por la cual las cuentas de orden se convierten en un componente integral de los Estados Financieros, como lo sustenta el artículo 34 del Decreto 2649: “Son elementos de los Estados financieros, los

activos, los pasivos, los ingresos, los costos, los gastos y las cuentas de orden” (Decreto 2649;1990, Art. 34).

Razón que también manifiesta el profesor y contador público Javier García en su obra, en la cual expone:

Debe reconocerse pues la distinción entre los hechos que “afectan” directamente la unidad económica y los hechos que “puedan afectarla”. Las cuentas de orden son una herramienta para expresar desde la contabilidad todas las situaciones inherentes a la actividad empresarial, y que además de una posible incidencia futura dentro de la estructura financiera de la empresa, también reflejan evidencias de situaciones comerciales amparadas bajo las normas legales y/o contractuales; y las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en los Estados Financieros y las utilizadas para declaraciones tributarias(García, 2006, pág. 2).

En cuanto a la presentación de éstas se debe tener en cuenta que la norma Colombiana, Decreto 2649, exige que las cuentas de orden se presenten a continuación del balance general, separadas por su naturaleza y definiendo en las notas sus principales características, de igual manera establece en su artículo 136, que "Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados exijan el registro contable de ciertos hechos, estos se harán en cuentas de orden (...)" (Decreto 2649;1990,Art. 136).

Es importante considerar las modificaciones en materia de reconocimiento, medición y presentación que se presentarán ante la ausencia de las Cuentas de Orden en la NIIF para Pymes. Se considera necesario realizar un análisis de la clasificación de las cuentas de orden y de los temas más usados que allí se contemplan, con la finalidad de analizarlos bajo la normatividad internacional. Estos dos temas serán tratados en el siguiente capítulo.

## **Capítulo 2**

### **Comparación entre la Norma Colombiana y la NIIF Pymes en relación a contingencias, arrendamiento financiero y activos totalmente depreciados**

#### **Clasificación de las Cuentas de Orden**

Las cuentas de orden se pueden clasificar dentro de dos grandes grupos, deudoras y acreedoras, bajo el primero se pueden revelar aquellas situaciones o eventos de los cuales podrán surgir derechos para la organización y que por ende van a tener una incidencia en la estructura financiera de la compañía, además permiten la presentación de información que las empresas por control desean incluir con relación a sus activos, información gerencial o manejo de futuras situaciones financieras; mientras que las cuentas acreedoras permiten que sea presentada información con relación a situaciones que pueden derivar futuras obligaciones para el ente económico o información para efectos de control interno sobre pasivos y patrimonio, además de permitir la conciliación entre las diferencias presentadas entre la información contable y las diferentes declaraciones tributarias presentadas por la empresa.

Partiendo de esta clasificación es importante entrar a observar la subdivisión que existe al interior de las cuentas de orden, la cual es amparada por la normatividad colombiana bajo el Decreto 2649 en los artículos 42-45, clasificación que es realizada de acuerdo a la información que mediante ellas se puede presentar, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla 2. Clasificación de las cuentas de Orden.**

<b>Tipo</b>	<b>Información que permite revelar</b>
Contingentes <b>Art. 42</b>	Reflejan aquellos hechos o circunstancias que pueden llegar a tener algún tipo de efecto o implicación sobre la estructura financiera del ente económico.
Fiduciarias <b>Art. 43</b>	Reflejan los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes que, por virtud de las normas legales o de un contrato, se encuentran bajo la administración del ente económico.
Fiscales <b>Art. 44</b>	Deben reflejar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en el balance y en el estado de resultados, y las utilizadas para la elaboración de las declaraciones tributarias, en forma tal que unas y otras puedan conciliarse.
Control <b>Art. 45</b>	Son utilizadas para registrar operaciones con terceros que por su naturaleza no afectan la situación financiera de aquél. Se usan también para ejercer control interno.

Fuente, Decreto 2649 (1993). Elaboración Propia.

Es importante resaltar que aunque estas definiciones pueden resultar bastante simples, amparan una cantidad de eventualidades y de situaciones que son comunes para las diferentes entidades económicas, sin importar el tipo de organización, su tamaño o la actividad que desarrollen. Ejemplos de estos escenarios pueden ser encontrados bajo las diferentes subcuentas establecidas en el Decreto 2650 para las cuentas bajo el código 8 y 9 asignadas a las cuentas de orden deudoras y acreedoras respectivamente, como se mostrará a continuación, ampliado por el estudio realizado por estudiantes de contaduría pública en su tesis de grado (Cardona, Gómez & Ochoa, 2003), que tenían como propósito realizar un análisis con mayor profundidad sobre este tema

**Tabla 3. Clasificación de las Cuentas de Orden Deudoras.**

<b>Cuentas de orden deudoras</b>	
<b>Derechos contingentes</b>	<p>Bajo este concepto se pueden presentar los compromisos o contratos de los cuales se puede derivar alguna clase de derecho</p> <p>Ejemplos que se amparan bajos las subcuentas que se desprenden de este concepto: bienes y valores entregados en garantía, bienes y valores entregados en custodia, bienes y valores en poder de terceros, promesas de compraventa, litigios o demandas que haya llevado a cabo el ente en contra de terceros, entre otras.</p>
<b>Deudoras fiscales</b>	<p>Mediante ellas se revelan las diferencias existentes entre el valor de las cuentas que hacen parte del activo de acuerdo a la contabilidad y las de igual naturaleza empleadas para propósito de las declaraciones tributarias.</p> <p>Ejemplos que se amparan bajos las subcuentas que se desprenden de este concepto: diferencias entre costo contable y costo fiscal, pérdidas fiscales por amortizar y exceso entre renta presuntiva y renta líquida por amortizar.</p>
<b>Deudoras de control</b>	<p>Registran aquellas situaciones que contribuyen al control interno. Permiten el registro de operaciones que el ente haya llevado a cabo con terceros a su favor, pero que por su naturaleza no afectan la estructura financiera.</p> <p>Ejemplos que se amparan bajos las subcuentas que se desprenden de este concepto: bienes recibidos en arrendamiento financiero, títulos de inversión no colocados, propiedad, planta y equipo totalmente depreciados, agotados y/o amortizados, créditos a favor no utilizados, activos castigados, títulos de inversión amortizados, capitalización por revalorización del patrimonio, entre otros.</p>
<b>Fiduciarias</b>	<p>En el Decreto 2650 de 1993, no se expone la dinámica ni las situaciones correspondiente a este subgrupo.</p>

Fuente: Decreto 2650 (1993) - Elaboración Propia.

Bajo el concepto de cuentas de orden acreedoras se presenta la misma subdivisión que para las de tipo deudoras con la diferencia que bajo las segundas el resultado que se espera que se derive de éstas será a favor del ente económico, mientras que las acreedoras permiten el registro de situaciones que de resolverse podrán tener efectos adversos sobre la situación financiera de la compañía.

La clasificación anterior enseña que son muchos los temas que se pueden abarcar mediante cuentas de orden, no obstante el análisis y la comparación entre las normas se va concentrar en los temas de Contingencias, Arrendamiento financiero y Activos totalmente depreciados, conceptos que son manejados de forma recurrente y que pueden ser comunes a cualquier empresa sin importar sus características de tamaño o la actividad a la cual se dediquen.

Dicho esto se entrará a describir el manejo de los temas anteriormente mencionados bajo las normas colombianas, (Decretos 2649 y 2650 de 1993) y la NIIF para PYMES, en donde se definirá lo propuesto por cada norma catalogando las semejanzas y diferencias que se presentan y realizando las aclaraciones pertinentes a cada caso.

**Tabla 4. Paralelo acerca de Contingencias entre Norma Nacional y Norma Internacional de Información Financiera para Pymes.**

<b>CONTINGENCIAS</b>		
<b>Aspecto a analizar</b>	<b>Normas Nacionales sobre Cuentas de Orden</b>	<b>NIIF para Pymes</b>
<b>Definición Cuentas de Orden Contingentes</b>	<p><b>Decreto 2649 Art. 42</b> Estas cuentas están diseñadas para reflejar hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura de un ente económico.</p>	No maneja concepto de Cuentas de Orden Contingentes
<b>Contingencias por pérdidas</b>	<p><b>Decreto 2649 Art. 81</b> Con base en la norma básica de la prudencia, se deben reconocer las contingencias de pérdidas en la fecha en la cual se conozca información conforme a la cual su ocurrencia sea <u>probable</u> y puedan estimarse razonablemente.</p> <p>Tratándose de procesos judiciales o administrativos deben reconocerse las contingencias en la fecha de notificación del primer acto del proceso.</p>	<p><b>La Sección 21 de la NIIF para Pymes</b> No hace alusión a una norma básica para el reconocimiento de contingencias, sin embargo, en su descripción de cuándo debe registrarse un activo o un pasivo contingente hace referencia a su probabilidad de ocurrencia, dejando implícito la importancia de la prudencia frente a estos eventos.</p>

<p><b>Activo o derecho contingente</b></p>	<p><b>Definición extraída de la descripción otorgada por el Decreto 2650 para las Cuentas de Orden Deudoras por Derechos Contingentes.</b></p> <p>Compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos que afecten la estructura financiera de la empresa.</p>	<p><b>Sección 21: Párrafo 21.13</b></p> <p>Es un activo de naturaleza posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la entidad.</p> <p>Un activo contingente no deberá ser reconocido como un activo y se deberá registrar solo cuando sea probable que éste genere unos beneficios económicos para la organización, siempre y cuando no exista certeza de que estos beneficios se van a generar, ya que de ser así se deberá clasificar directamente como un activo.</p>
<p><b>Clasificación de Activos Contingentes</b></p>	<p><b>Esta clasificación se deriva de las situaciones sugeridas por el Decreto 2650 para ser registradas en este tipo de Cuentas de Orden</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Bienes y valores entregados en custodia.</li> <li>- Bienes y valores entregados en garantía.</li> <li>- Bienes y valores en poder de terceros pero que son propiedad del ente económico.</li> <li>- Litigios y/o demandas que el ente económico haya entablado contra terceros.</li> <li>- Promesas de compraventa por parte del ente económico de alguno de sus bienes.</li> <li>- Otros compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos a favor del ente económico por conceptos diferentes a los anteriormente mencionados.</li> </ul>	<p>En la NIIF para Pymes no se especifican las situaciones que una empresa podrá registrar como activo ni como pasivo contingente.</p>

<p><b>Pasivo o Responsabilidad Contingente:</b></p>	<p><b>Definición extraída de la descripción otorgada por el Decreto 2650 para las Cuentas de Orden Acreedoras por Responsabilidades Contingentes</b></p> <p>Compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar obligaciones a cargo del ente económico que afecten la estructura financiera de la empresa.</p>	<p><b>Sección 21: Párrafo 21.12</b></p> <p>Obligación posible pero incierta o presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque (21.4):</p> <p>La probabilidad de que para liquidarla contingencia se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos sea remota o posible, pero <u>no probable</u>.</p> <p>- El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.</p>
<p><b>Clasificación de Pasivos Contingentes</b></p>	<p>Se maneja la misma clasificación que para activos contingentes, pero aplica cuando lo que se deriva de estas situaciones son compromisos o contratos que podrán implicar para la empresa obligaciones futuras.</p>	<p>En la NIF para Pymes no se especifica las situaciones que una empresa podrá registrar como activo ni como pasivo contingente.</p>



<p style="text-align: center;"><b>Presentación de Activos y Pasivos Contingentes</b></p>	<p><b>Decreto 2649 de 1993 Art. 110 Registro en Cuentas de Orden</b></p> <p>En el registro de las cuentas de orden se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones</p> <p>Se debe registrar bajo “cuentas de orden por derechos contingentes” los compromisos o contratos de los cuales se pueden generar derechos.</p> <p>-Se deben registrar bajo “cuentas de orden por responsabilidades contingentes” los compromisos o contratos que se relacionen con posibles obligaciones.</p> <p>Los diferentes conceptos deben agruparse en cuentas específicas según la naturaleza de la transacción o evento y utilizar como contrapartida la cuenta deudora o acreedora por el contrario respectiva.</p> <p>Las cuentas de orden no pueden emplearse como un sustituto para omitir el registro de pérdidas contingentes que de acuerdo con las normas técnicas pertinentes exigen la creación de provisiones.</p>	<p><b>Presentación y Revelación de Contingencias Sobre Activos Contingentes (21.16):</b></p> <p>No se debe presentar un activo contingente como un activo.</p> <p>Se debe revelar un activo contingente solo cuando su probabilidad de ocurrencia sea mayor a que no ocurra, generando beneficios económicos a la entidad. Informando:</p> <p>-Naturaleza, al final del periodo sobre que se informa, cuando sea posible y no implique esfuerzos y costos significativos y una estimación de los efectos financieros de acuerdo a la medición propuesta por esta norma en los apartes 21.7-21. 11 de esta Sección referentes a la medición inicial y posterior de provisiones y contingencias.</p> <p>-Sobre Pasivo Contingente (21.15):</p> <p>No se debe revelar cuando la probabilidad de su ocurrencia sea <u>remota</u>. De lo contrario se deberá informar sobre los mismos aspectos que para activos contingentes: naturaleza y estimación de los efectos financieros.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Presentación de las Cuentas de Orden</b></p>	<p><b>Decreto 2649 de 1993 Art. 121</b></p> <p>Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del Balance General, separadas según su naturaleza.</p>	<p>No aplica para NIIF Pymes al no manejar el concepto de Cuentas de Orden.</p>
<p><b>Información Adicional</b></p>	<p>Se debe revelar en Notas a los Estados Financieros los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento</p>	<p><b>Para Activos Contingentes</b></p> <p>No se especifica información adicional fuera de la naturaleza y de los impactos financieros.</p> <p><b>Para Pasivos Contingentes</b></p> <p>Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos; y la posibilidad de cualquier reembolso.</p> <p>Cuando no sea posible la revelación de la información anterior, este hecho deberá señalarse.</p>
<p><b>Estimación de Efectos Financieros</b></p>	<p>La Normas Nacionales no proponen un tratamiento específico para la medición de contingencias, dejando este cálculo al criterio profesional.</p>	<p>La NIIF para Pymes propone en los apartes 21.7-21.11 de la sección dedicada a Provisiones y Contingencias la manera en que se deben medir los efectos financieros, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medición Inicial</li> <li>- Registro al valor razonable</li> <li>- Medición posterior</li> </ul> <p>Cargará contra el activo o pasivo contingente únicamente los desembolsos por los cuales fueron originalmente creados.</p> <p>Además la entidad deberá revisar y ajustar cuando fuese necesario el activo o pasivo contingente en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del importe.</p>

<b>Información perjudicial a revelar</b>	La Norma Nacional no expone nada al respecto	En casos extremadamente excepcionales, puede esperarse que la revelación de información, total o parcial, sobre las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes pueda esperarse que perjudique seriamente la posición de la entidad. En estos casos, una entidad no necesita revelar la información, pero revelará la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que la información no se ha revelado y las razones por las que han llevado a tomar tal decisión.
------------------------------------------	----------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Decreto 2649 y 2650 de 1993 y NIIF para Pymes.  
Elaboración Propia.

Como se puede observar en el cuadro anterior, mientras que la norma nacional sugiere un registro contable de las contingencias mediante las Cuentas de Orden, en la NIIF para Pymes se realiza una revelación en notas que debe cumplir con las especificaciones que hace la norma al respecto. No obstante para la norma nacional como para la NIIF para Pymes las contingencias se caracterizan por ser situaciones que todavía no se han presentado y que de materializarse tendrán un impacto sobre la estructura financiera de la empresa, pero en el futuro.

Adicionalmente el énfasis que se hace en las normas analizadas es diferente con respecto a los temas de probabilidad de ocurrencia y grado de certeza, ambas los mencionan y hablan de su importancia al momento de determinar si el evento que se está presentando hace necesaria una provisión en los estados financieros o si requiere la revelación de información en notas, lo cual va a permitir que las personas que accedan a ella comprendan que existen eventos que podrían generar unos beneficios o unas obligaciones para la empresa, en periodos posteriores al que se está presentando. Además, aunque al comparar las normas se note mayor profundización en la Norma Internacional, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su pronunciamiento del 27 de marzo de 2007, hace claridad frente al tema de contingencias exponiendo que:

Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

La calificación y cualificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos.

Con base en lo anterior se puede concluir que la norma nacional hace necesario analizar fuera de los Decretos que reglamentan la contabilidad también los Pronunciamientos que emite el órgano encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, para tener un panorama de análisis mayor y que sea más comparable y cercano a la NIIF para Pymes.

Por otro lado, la norma colombiana mediante el Decreto 2650 de 1993 en la dinámica de las cuentas de orden tanto de activos como de pasivos contingentes, da ejemplos de qué conceptos o situaciones pueden ser clasificadas de esta manera, mientras que la NIIF para Pymes no hace ningún tipo de categorización. Si bien se dan indicaciones sobre lo que se puede reconocer como contingencias, la norma nacional no establece las pautas para su medición, mientras que la Norma Internacional indica el procedimiento que se debe seguir para el cálculo del valor que deberá ser reconocido tanto en el momento inicial como de forma posterior por concepto de pasivos y activos contingentes.

En cuanto a la revelación de contingencias la norma colombiana da prioridad a indicar el valor por el cual está reconocida la contingencia y solo se expone la necesidad de que la empresa revele en notas a los estados financieros cuáles son sus principales derechos y obligaciones contingentes, sin especificar qué datos se deberá mostrar sobre ellos. En cambio, la NIIF para Pymes exige mayor claridad sobre la información a revelar, requiriendo que se analicen más a fondo las situaciones a informar y cuando dicha revelación sea perjudicial para la posición financiera de esta entidad, solo se revelará la naturaleza genérica de la disputa, especificando que la información no se ha revelado y las razones por las cuales se tomó esta decisión.

**Tabla 5: Paralelo Activos Totalmente Depreciados entre Norma Nacional y Norma Internacional de Información Financiera para Pymes.**

<b>ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS</b>		
<b>Aspecto a analizar</b>	<b>Normas Nacionales sobre Cuentas de Orden</b>	<b>NIIF para Pymes</b>
<b>Depreciación</b>	<p><b>Decreto 2650 de 1993-Dinámica de la Depreciación Acumulada para la Propiedad, planta y equipo</b></p> <p>La depreciación debe estar basada en la vida útil que se ha estimado para el bien. Al momento de determinarla es necesario considerar el deterioro por uso y la acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o por cambios en la demanda de los bienes producidos o los servicios prestados.</p> <p>Cuando se adquiera un bien que haya estado en uso y por lo tanto haya sido total o parcialmente depreciado, el ente económico deberá depreciarlo, teniendo en cuenta la vida útil restante</p> <p>El valor de las propiedades, planta y equipo que tienen una vida útil limitada, debe distribuirse como una forma de medir la expiración de éste, mediante el registro sistemático de su depreciación, o el período en que se considera que dichos activos van a generar ingresos a la organización.</p>	<p><b>Sección 17: Párrafo 17.18</b></p> <p>Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.</p> <p><b>Sección 17: Párrafo 17.20</b></p> <p>La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso.</p> <p>La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Métodos de Depreciación</b></p>	<p><b>Normas técnicas aplicables a la Propiedad, planta y equipo</b></p> <p>La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Línea recta</li> <li>- Suma de los dígitos de los años</li> <li>- Unidades de producción u horas de trabajo.</li> </ul> <p>Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de la Asociación.</p>	<p><b>Sección 17: Párrafo 17.22</b></p> <p>Una entidad seleccionará un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo. Los métodos posibles de depreciación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Método lineal</li> <li>- Método depreciación decreciente</li> <li>- Métodos basados en el uso, como por ejemplo el método de las unidades de producción.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Indicadores de deterioro</b></p>	<p>La Norma Nacional no contempla el registro contable por causa del deterioro que hayan sufrido los activos, ya que ésta se limita al manejo de provisiones que solo tienen en cuenta el valor de uso del activo, mientras que el deterioro es un concepto más amplio al abarcar fuera del valor de uso el valor de realización.</p>	<p><b>Sección 17: Párrafo 17.19</b></p> <p>Factores tales como un cambio en el uso del activo, un desgaste significativo inesperado, avances tecnológicos y cambios en los precios de mercado podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de un activo desde la fecha sobre la que se informa anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, una entidad revisará sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modificará el valor residual, el método de depreciación o la vida útil. La entidad contabilizará el cambio en el valor residual, el método de depreciación y la vida útil como un cambio de estimación contable.</p>

Fuente: Decreto 2649 y 2650 de 1993 y NIIF Pymes.  
Elaboración Propia.

En el cuadro anterior se puede evidenciar que ambas normas buscan y estipulan los mismos factores para que la vida útil de un activo se determine de tal forma que sea proporcional al tiempo en que éste va a ser usado y genere beneficios para la compañía. Sin embargo, teniendo en cuenta que en Colombia las normas fiscales generalmente han prevalecido sobre las contables, la determinación de la vida útil de un activo se ha basado en los periodos propuestos por la norma tributaria, sin tener en cuenta el tiempo en que el activo puede contribuir a la generación de ingresos, dejando de lado los demás aspectos necesarios para realizar adecuadamente esta estimación, los cuales son mencionados tanto por la norma nacional como por la norma internacional.

Otra similitud entre estas normas es que tanto los Decretos 2649 y 2650 como la NIIF para Pymes tienen en común varios métodos de depreciación para reconocer el desgaste del activo, los cuales son: el método lineal, métodos basados en el uso y los métodos que consideran un desgaste mayor de los activos durante los primeros años de utilización, de los cuales se deberá optar por el que refleje de la mejor manera la forma en que la entidad espera recibir los beneficios económicos futuros generados por el uso del activo.

Entre las diferencias más relevantes se puede mencionar que la Norma Colombiana no estipula explícitamente la importancia de evaluar la estimación de la vida útil y de ser el caso modificarla, con la finalidad de que refleje de la manera más adecuada la situación financiera del ente, permitiendo que activos que ya están totalmente depreciados continúen generando flujos de efectivo a la organización, teniendo un simple control de esta situación mediante cuentas de orden de control. Mientras que en la Norma Internacional no se presenta este evento, ya que de haber un indicio de que la vida útil que se tenía estimada para el activo ha sufrido alguna variación ésta deberá ser nuevamente calculada y modificada en caso de ser necesario, con la finalidad de que se refleje de una forma más cercana a la realidad el desgaste del activo.

La NIIF para Pymes sugiere que se realice una evaluación de deterioro si existe un indicio de pérdida de valor del activo, evidenciando que su valor en libros excede su importe recuperable o valor razonable, generando la probabilidad de que puedan presentarse cambios en la vida útil, la depreciación y el valor residual de éste, incluso aunque no se presente deterioro, mientras que en la norma nacional no se contempla esta situación.

**Tabla 6: Paralelo Arrendamiento Financiero entre Norma Nacional y Normas Internacional de Información Financiera para Pymes.**

<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>		
<b>Aspecto a analizar</b>	<b>Normas Nacionales sobre Cuentas de Orden</b>	<b>NIIF para Pymes</b>
<p><b>Cuenta de orden de control referente, bienes recibidos en arrendamiento financiero</b></p>	<p><b>Decreto 2649 y 2650 de 1993</b></p> <p>Expone que la empresa registre y revele bajo este concepto el registro de bienes recibidos en arrendamiento financiero, incluyendo el valor de la opción de compra como los cánones de arrendamiento pendientes de pago, ya que bajo estas características estos activos no pueden ser clasificados como tales.</p> <p><b>Reconocimiento Arrendador bajo Cuentas de Orden</b> Deberá hacer los registros de acuerdo a las cuentas de orden acreedoras para este concepto en las cuales deben ir las obligaciones contractuales originadas en las adquisición de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero, no reconocidas dentro del <u>pasivo</u>, que pueden incidir en futuros períodos.</p> <p>Registrando como un crédito el valor de la obligación contractual, además de aquellos valores que por incumplimiento del contrato se presenten y debitándola por el valor del pago de cada uno de los cánones que se vayan presentando durante el desarrollo del contrato.</p> <p><b>Reconocimiento Arrendatario bajo Cuentas de Orden</b> Deberá hacer los registros de acuerdo a las cuenta de orden deudoras, las cuales registran el valor de las opciones de compra por ejercer.</p>	<p>No maneja el concepto de Cuentas de Orden para la información referente a arrendamiento financiero, ya que éste lo realiza todo mediante componentes del Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultados</p>



<p style="text-align: center;"><b>Definición de Arrendamiento Financiero</b></p>	<p><b>No expone la definición de arrendamiento financiero haciendo necesaria la consulta de otra normatividad para ampliar este concepto</b></p> <p>Operación constituida a través de un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual la compañía leasing entrega a los usuarios o arrendatarios a título de leasing la tenencia de un bien para que estos lo usen y lo disfruten pagando un canon mensual durante el período de duración del contrato, y a su terminación si así lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación de la opción de adquisición pactada.</p>	<p><b>Sección 20: Párrafos 20.4 y 20.5</b></p> <p>Es aquel que con el traslado del bien también transfiere todos los riesgos y ventajas que son inherentes a éste.</p> <p>Para clasificar un arrendamiento como financiero deberá cumplirse ya sea de forma conjunta o separada las siguientes condiciones y características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Transferencia de la propiedad del activo incluyendo sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.</li> <li>-Transferencia de la propiedad del activo al arrendatario al final del plazo del arrendamiento.</li> <li>-El arrendatario tiene la opción de comprar el activo por un valor inferior a su valor razonable.</li> <li>-El plazo del arrendamiento es por la mayor parte de la vida útil del activo incluso cuando la propiedad no se transfiere.</li> <li>-Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es sustancialmente igual a la totalidad del valor razonable del activo arrendado.</li> </ul>
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;"><b>Reconocimiento Arrendador</b></p>	<p><b>Reconocimiento arrendador según Decreto 624 de 1989 Art. 127-1</b></p> <p>Al inicio del contrato, el arrendador deberá registrar un activo monetario por igual valor a lo registrado como pasivo por el arrendatario, en la cuenta de bienes dados en leasing.</p> <p>En caso de que el arrendatario no ejerza la opción de compra, el arrendador hará los ajustes del caso.</p>	<p><b>Sección 20: Párrafos 20.17-20.22</b></p> <p>Reconocerá una cuenta por cobrar por un importe igual al de la inversión neta del arrendamiento.</p> <p>El arrendador que no tenga la calidad de fabricante o distribuidor deberá incluir los costos directos iniciales atribuibles a la medición inicial de la cuenta por cobrar por arrendamiento.</p> <p>Reconocerá el ingreso financiero en base a un patrón que refleje la tasa de rendimiento periódica constante sobre la inversión neta del arrendador.</p> <p>Aplicará contra la inversión bruta los pagos del arrendamiento relativos al período, excluidos los costos por servicios, para reducir tanto el principal como los ingresos no ganados.</p> <p>Los arrendadores que son fabricantes o distribuidores reconocen la utilidad o pérdida en la venta del activo de manera consistente con la política general de ventas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Reconocimiento Arrendatario</b></p>	<p><b>Reconocimiento arrendatario según Decreto 624 de 1989 Art. 127-1</b></p> <p>Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento (sumas iguales al valor presente de los cánones y opción de compra pactada).</p>	<p><b>Sección 20: Párrafos 20.9-20.12</b></p> <p>Reconocerá un activo y un pasivo por el importe igual al valor más bajo entre el valor razonable del bien arrendado o el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, así como la tasa de interés implícita en el arrendamiento y la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.</p>

	<p>En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo no monetario registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado</p> <p>Los cánones de arrendamiento causados a cargo del arrendatario, deberán descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital y la parte que corresponda a intereses o costo financiero.</p> <p>El abono a capital se cargará directamente contra el pasivo registrado por el arrendatario, como un menor valor de éste y lo correspondiente a intereses o costo financiero, será un gasto deducible para el arrendatario.</p> <p>En el evento de que el arrendatario no ejerza la opción de compra, se efectuarán los ajustes en su renta y patrimonio.</p> <p>Al momento de ejercer la opción de compra, el valor pactado para tal fin se cargará contra el pasivo, debiendo quedar éste en ceros. Cualquier diferencia se ajustará contra los resultados del ejercicio.</p>	<p>Depreciará el activo arrendado de acuerdo al tipo de activo y evaluará en cada período el deterioro del activo</p> <p>Distribuirá la carga financiera a cada período a lo largo del plazo de arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período.</p> <p>Repartirá los pagos mínimos del arrendamiento entre las cargas financieras y la reducción de la deuda pendiente utilizando el método del interés efectivo.</p> <p>Cargará las cuotas contingentes como gastos en los períodos en los que se incurran.</p>
<p><b>Requisitos del Contrato de Arrendamiento</b></p>	<p><b>Decreto 624 de 1989 Art. 127-1</b></p> <p>El contrato debe estipular, tanto el valor del bien en el momento de su celebración, incluyendo el impuesto sobre las ventas, como la parte del valor de los cánones periódicos pactados que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación y amortización de capital.</p>	<p>En la NIIF para Pymes se estipula a lo largo de la Sección dedicada al Arrendamiento Financiero, la información que deberá contener el contrato para este tipo de acuerdo.</p>

La Ley 1111 del 2006 establece en su artículo 65 la modificación del párrafo 4 del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, estipulando que: “Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir del 1o de enero del año 2012, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2 del presente artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario”, eliminando la excepción que existía antes para las medianas y pequeñas empresas, las cuales podían optar por un manejo diferente del arrendamiento financiero al propuesto en el artículo 127-1 del mencionado Estatuto, esta homogenización de criterios permitió que la norma nacional quede casi que en una total armonía con lo establecido por la NIIF para Pymes en cuanto a los temas de medición, presentación y revelación de los leasing de tipo financiero.

Ante este nuevo panorama el registro de este tipo de arrendamiento pasaría a ser parte de diferentes componentes de los estados financieros, en el caso del arrendatario activos y pasivos, el primero para el reconocimiento del bien adquirido mediante este tipo de contrato y el segundo para revelar la obligación que adquiere la empresa a cambio del uso de este bien, además de la generación de gastos por concepto de depreciación y de intereses; lo mismo pasaría con el manejo por parte del arrendador quien registrará un activo monetario por igual valor al pasivo registrado por el arrendatario y periódicamente los ingresos financieros y la amortización de dicho pasivo por los pagos que vaya realizando el arrendatario, como se mostró en el paralelo anterior. Frente a este manejo, el cual se deberá aplicar a este tipo de contrato sin importar qué tipo de empresa lo esté llevando a cabo, se podría afirmar que el uso de cuentas de orden de control por arrendamiento financiero ya no tendría aplicación alguna.

Respecto a la dinámica propuesta por ambas normas, se puede concluir que ésta permite que el balance o estado de situación financiera refleje una situación fiel a la realidad de la empresa, ya que se presenta como activo un bien que realmente la compañía tiene en mente adquirir, pues el hacer uso de éste le ha significado asumir riesgos y gastos que van a ser compensados al adquirir el bien al terminar el plazo pactado por un valor significativamente inferior al que tenga éste en el mercado. Además, el tratamiento propuesto por ambas normatividades apunta al cumplimiento de principios básicos contable tales como asociación y revelación plena.

Aunque el tratamiento del leasing financiero sea casi igual en ambas normas, existen algunas diferencias, entre las cuales se puede mencionar que en Colombia el arrendatario deberá reconocer un activo y un pasivo por el valor presente de los cánones y opciones de compra pactados. En cambio, en la Norma Internacional éste debe reconocerlos por el valor más bajo entre el valor razonable del bien arrendado o el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento. Una gran diferencia de forma es que la Norma Internacional expone claramente las características o condiciones necesarias para clasificar el arrendamiento financiero y su manejo. Mientras, que en la normatividad colombiana se debe recurrir a normas esencialmente tributarias que sustentan su definición y tratamiento (Artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el cual fue incluido por la Ley 223 de 1995).

Por otro lado, la NIIF para Pymes exige el cálculo de una tasa de rendimiento periódica constante sobre la inversión neta del arrendador, que es la misma que tomará el arrendatario como la tasa de interés implícita en el arrendamiento, al igual que una tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. En Colombia solo se habla de una tasa que se pacta al inicio del contrato y que es a la cual el arrendatario y el arrendador van a cargar el gasto o el ingreso financiero, respectivamente. La información cualitativa exigida por la Norma Internacional permite una mayor comprensión de las demás condiciones sobre las cuales se elaboró el contrato, lo cual no es requerido por la Norma Colombiana.

Al concluir el periodo sobre el que se informa, la Norma Internacional establece que se debe realizar una conciliación entre la inversión bruta del arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar en esa misma fecha. La Norma Colombiana no indica nada al respecto.

Finalmente respecto al tema de arrendamiento financiero se puede observar que las diferencias existentes entre las normas nacionales que lo manejan y lo propuesto por la NIIF para Pymes son bastante pequeñas e implican modificaciones simples, pero que de realizasen permitirán presentar información más completa y clara para los usuarios de la información.

### **Capítulo 3**

#### **Opinión de los profesionales contables sobre el manejo de las Cuentas de Orden y entrada en vigencia de la NIIF para Pymes**

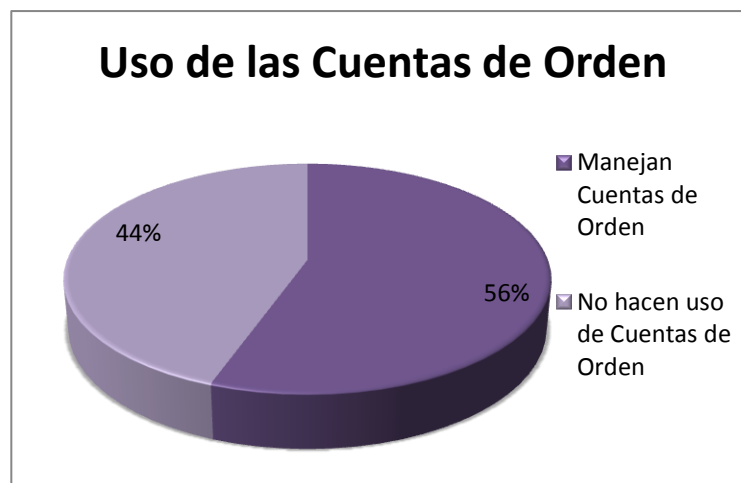
Se consideró apropiado realizar un análisis sobre la opinión que tienen los profesionales de la contaduría pública con relación a la importancia y manejo que ellos le han otorgado a las cuentas de orden en su ejercicio profesional y a la vez establecer cómo ellos y las empresas a las cuales prestan su servicios, conocen y están trabajando el tema para la entrada en vigencia de la norma internacional.

Para este análisis se recurrió en primer lugar a académicos que por su trayectoria pudieran expresar cómo ven a los profesionales contables y a las organizaciones para enfrentar esta época de cambios; en segundo lugar se acudió a contadores que laboran en pequeñas y medianas empresas, con el fin de determinar cómo se están preparando para asumir las modificaciones que implica la implementación de NIIF para Pymes. Para lograr este objetivo se hizo propicio la aplicación de una encuesta conformada por un total de trece preguntas, diez con respuestas sugeridas en donde se podía optar por una o más opciones del listado propuesto y tres que requerían de una respuesta sustentada con base en el trabajo diario de los contadores.

El instrumento fue aplicado a un total de dieciocho personas entre las cuales se encontraron catorce contadores públicos y/o auxiliares contables titulados, empleados de pequeñas y medianas empresas de la ciudad de Medellín y cuatro académicos de la Universidad de Antioquia.

Los resultados obtenidos se pueden observar a continuación:

#### **Ilustración 2. Uso De Cuentas De Orden.**



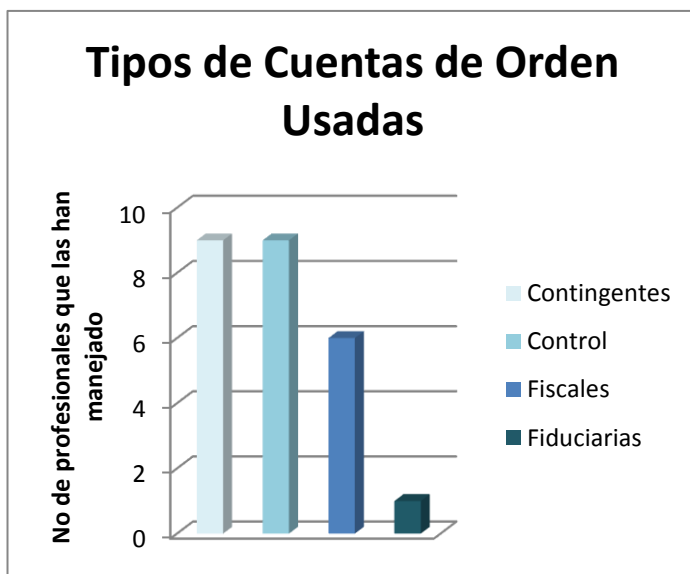
Elaboración propia

Al indagar acerca del uso las cuentas de orden, se pudo concluir que éstas no son muy utilizadas por los profesionales contables, ya que solo el 56% de las personas encuestadas respondió afirmativamente, a pesar de que la norma colombiana expone que su uso debe ser necesario cuando las compañías se enfrenten a las situaciones que por medio de ellas se pueden revelar, las cuales son bastante comunes para cualquier tipo de empresa.

El 44% restante, indicó que consideran poco relevante la información que mediante estas cuentas se puede manejar y que aunque éstas se encuentran estipuladas en los decretos reglamentarios 2649 y 2650, consideran que su presentación no es obligatoria, ya que en ninguno de los informes que deben presentar a las diferentes entidades de control, se solicita información con respecto a las Cuentas de Orden, por lo cual dar a conocer las situaciones que allí se presentan depende del criterio profesional y del valor agregado que brinde cada una.

Según el gráfico 2, no todas las personas utilizan los 4 tipos de cuentas de orden, el uso de éstas se puede observar a continuación:

**Ilustración 2. Uso de Cuentas de Orden.**



Elaboración propia.

Es notable que las cuentas de orden más utilizadas son las Contingentes y las de Control, cuentas que son empleadas respectivamente para tener el registro de situaciones que posiblemente afecten la estructura de los estados financieros y que muestran los activos que se encuentran totalmente depreciados, pero que aun así continúan operando. Respecto a los otros dos tipos de cuentas, son menos utilizadas aun teniendo en cuenta que la normatividad contable es altamente orientada a la determinación del pago de los diversos tributos, generando que las diferencias temporales entre lo contable y lo fiscal, sean muchas de un periodo a otro y se deban tener en cuenta para subsanarlas cuando se reviertan, por lo que se supondría que más del 33% de los

encuestados las usaran. Con respecto a las cuentas de orden fiduciarias solo un 5% del total de la muestra indicó que las había usado.

Con la encuesta se pretendía saber cuáles de los aspectos que se mencionan en la normatividad internacional actualmente y bajo la normatividad Colombiana tenían en cuenta los profesionales para determinar el reconocimiento, medición y revelación de las situaciones antes mencionadas, con la finalidad de analizar si la magnitud de los cambios será mucha o poca. Ante esto se obtuvo lo siguiente:

### **Cuentas de Orden Contingentes**

De los seis aspectos propuestos para reconocer un activo o un pasivo contingente, cuatro no son tenidos en cuenta por las personas encuestadas, éstas señalan que en lo que más se basan para tal reconocimiento, es en la estimación del monto por el cual se puede presentar la contingencia y en su probabilidad de ocurrencia, sin analizar acerca de costos asociados a la determinación del valor, el impacto que ésta pueda presentar en la estructura financiera de la organización y en la importancia que estos datos pueda representar para los usuarios de la información financiera.

En cuanto a su medición, se puede observar que la mayoría de las personas se basan en estimaciones realizadas por un área determinada o por el Contador Público de la empresa, la mayoría de personas encuestadas indican que se basan en la opinión de un profesional externo a la compañía o que estudian situaciones anteriores que sean similares a las actuales para determinar el valor a registrar.

Solo se acostumbra a revelar la naturaleza de las contingencias, y no se informa sobre otros aspectos tales como las posibles variaciones que se pueden presentar en el monto de las respectivas cuentas, los posibles efectos en la estructura financiera y el tiempo en que se prevé la materialización de la contingencia.

### **Cuentas de Orden de Control**

Bajo este tipo de cuentas de orden, se estudiaron dos situaciones específicas: activos totalmente depreciados y arrendamiento financiero.

El primer aspecto a tratar no es contemplado bajo NIIF por la revisión periódica de la vida útil, el método de depreciación usado para el activo y/o el valor residual cuando se tenga un indicio de que estos han cambiado, por esta razón, las preguntas se centraron precisamente en la manera como se determina y modifica la vida útil de los activos en el normal desarrollo de las actividades de las pequeñas y medianas empresas en Colombia, situación que da origen a tener activos totalmente depreciados aun en uso.



Ante esto se dieron los siguientes resultados:

El 80% de las personas indicaron que la vida útil era determinada según lo establecido en la normatividad fiscal, corroborando la gran influencia que ésta tiene en el ámbito contable y la poca percepción que se tiene de ellas como dos normatividades independientes, cuya finalidad es brindar información diferente a los diversos usuarios. El 20% restante indicó que analizan el deterioro del activo y la obsolescencia que estos puedan sufrir a causa de avances tecnológicos o cambios en la demanda del mercado de servicios o productos que se obtienen con el activo. Sin embargo, el 100% de la muestra indicó que no evalúa si existen indicios sobre el aumento o disminución de la vida útil de los activos, permitiendo evidenciar que se presentará una gran modificación en el actual tratamiento de estos, ya que bajo normatividad internacional esta evaluación es de gran importancia y obligatoriedad.

En cuanto al reconocimiento del arrendamiento financiero, se encontró que la mayoría de las personas encuestadas se basan en si el arrendatario tiene la opción de comprar el activo por un valor inferior a su valor de mercado y además que se dé la transferencia de la propiedad del activo incluyendo riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, aspectos que son indicados bajo la normatividad internacional. No obstante, la mayoría de las personas no tenían claridad en la información cualitativa que se debe revelar, aunque algunos coinciden en explicar que es necesario informar las pautas que establezca la administración como políticas, manejos y tiempo que pretendan aplicar a estos activos específicamente.

### **Cuentas de Orden Fiscales**

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la normatividad nacional está altamente influenciada por los aspectos fiscales, haciendo que muchas de las estimaciones o cálculos utilizados para determinar el monto de diferentes elementos de los Estados Financieros se basen precisamente en lo establecido en ellos. Como es sabido, para la determinación de los diferentes tributos, se hace necesario acudir a dichas normas y excluir o incluir aspectos que se encuentran en la contabilidad, generándose diferencias temporales entre el valor causado y el pagado realmente por impuesto de renta, que serán revertidas en periodos posteriores, esta situación es la que da origen a las cuentas de orden fiscales.

Con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera estas diferencias se van a seguir presentando y la mayoría de las personas encuestadas consideran que éstas se van a incrementar considerablemente. Ante esta situación, los encuestados indicaron que es necesario que las cuentas de orden, por lo menos las fiscales, se sigan implementando como elementos de los Estados Financieros o que de no ser así, se establezca una adecuada manera de que la información fiscal se recoja y se revele de tal manera que los usuarios de la información tengan presente situaciones que en próximos periodos afectaran los Estados Financieros.

Al indagar con los profesionales si las empresas donde laboran se estaban preparando para las modificaciones que se van a generar con la adopción de la NIIF para Pymes y de qué forma lo están haciendo, quedó totalmente evidenciado que éstas no son conscientes de las implicaciones que trae este cambio de normatividad, principalmente en la responsabilidad que conlleva realizar las mejoras necesarias de todos los procesos de la organización, en donde debe estar involucrada toda la parte administrativa de la misma, pues la mayoría de los gerentes consideran que es solo el contador quien debe orientar todos los cambios y llevarlos a cabo.

Indican también que estas entidades no pretenden incurrir en gastos hasta el momento en que sea obligatoria la aplicación de dichas normas, pues consideran que al hacer un balance entre los costos y los beneficios de dicha implementación dará como resultado una disminución de sus utilidades al menos en los próximos años, teniendo en cuenta el incremento de gastos por salario, a causa de nuevos empleados más capaces, gastos por capacitaciones y por las mejoras de los sistemas de información principalmente el contable, teniendo en cuenta el detalle y por lo tanto el volumen de información que exige la nueva normatividad.

## Conclusiones

### **Conclusiones basadas en el desarrollo del tema**

La comparación entre las Normas Colombianas y la NIIF para Pymes en relación a los temas de activos totalmente depreciados, arrendamiento financiero y contingencias, permite concluir en forma general, con respecto al primer tema, que esta situación en la normatividad internacional no se presenta, puesto que al prevalecer en ésta la realidad de la organización, un activo totalmente depreciado no puede continuar en funcionamiento, ya que al clasificarse de tal manera, significa que no está en condiciones de seguir operando; mientras que para los dos temas adicionales se corroboró que esta norma los contempla y les da un tratamiento bastante similar al propuesto por la normas nacionales, además se expone cómo debería ser su manejo dentro de los Estados Financieros y cuáles revelaciones adicionales deben hacerse en relación a cada uno, el detalle de las diferencias halladas en el análisis realizado es discutido a lo largo del desarrollo del artículo.

Dado lo anterior, es necesario aclarar que ante la adopción de la NIIF para Pymes la aplicación de Cuentas de Orden pasa a un segundo plano en los temas analizados, puesto que algunos no son usados por la NIIF y otros son revelados mediante las notas a los Estados Financieros de una forma más detallada que la norma Colombiana, lo que no afectaría la toma de decisiones de los usuarios de tal información. No obstante, se considera que las Cuentas de Orden Fiscales siguen siendo necesarias en el país para manejar aquellas diferencias que entre la contabilidad financiera y tributaria se seguirán presentando.

Es importante resaltar que esta normatividad implica la inversión de recursos primordialmente en la actualización de los sistemas contables y en la capacitación del personal del área contable, el primer aspecto es necesario ya que la normatividad internacional requiere más detalle en el registro de las transacciones financieras y propone un manejo diferente de algunos temas contables que se llevan a cabo comúnmente en las organizaciones, lo que requiere de una parametrización capaz de responder a las exigencias planteadas por ésta, en cuanto a la capacitación del personal, la implementación de esta Norma hace preciso formar a los empleados en las modificaciones que ésta va a generar, dado que los Decretos 2649 y 2650 con los que han trabajado difieren de gran manera en diversos aspectos de ésta.

No obstante la NIIF para Pymes brinda gran importancia al cálculo de diversas tasas para el reconocimiento de intereses, las cuales permiten obtener información financiera suficiente para determinar los beneficios obtenidos o las erogaciones realizadas con mayor precisión y además clasificar de forma más adecuada la parte operacional y no operacional de cada transacción. Por otro lado esta normatividad exige información cualitativa más clara y detallada, suficiente para cada uno de los aspectos analizados en este trabajo, con la finalidad de que la información que se presenta de las organizaciones sea lo más cercana posible a la realidad que éstas enfrentan. Lo

anterior evidencia que la norma internacional al ser mucho más exigente con respecto al tema de revelaciones en comparación con la norma nacional, hace que el volumen de información contable sea mucho más representativo, lo cual trae grandes beneficios a los usuarios de la información, llámense entidades financieras, proveedores, clientes y demás interesados, al permitirles tener un marco de referencia más amplio, el cual les va a permitir tomar decisiones de forma más acertada y benéfica para ellos.

### **Conclusiones obtenidas por la aplicación del instrumento**

#### **Empleo de las Cuentas de Orden**

Se evidenció que en las pequeñas y medianas empresas las Cuentas de Orden no son utilizadas con frecuencia por los contadores públicos que allí se desempeñan, debido a que en el desarrollo de sus actividades no consideran necesario el manejo de éstas para revelar información adicional a la que ya muestran mediante los demás componentes de los Estados Financieros; adicionalmente, se aprecia que la mayoría de los contadores no consideran obligatorias las Cuentas de Orden y por lo tanto no las emplean.

#### **Opinión de los profesionales sobre la aplicación de la NIIF para Pymes**

Al realizar las encuestas a contadores públicos que se desempeñan en Pymes, se pudo verificar que las empresas no se están preparando para las modificaciones que la Norma Internacional trae consigo, debido principalmente a los costos que esto implica, los cuales requieren de una destinación de recursos que las empresas no poseen o en los cuales no desean incurrir, pues consideran que han manejado la información contable de una manera adecuada y que ésta les brinda la información necesaria para tomar decisiones que han permitido el correcto desarrollo de la organización. Existe una creencia errónea en dichas empresas de que el contador es quien debe hacer frente a estas modificaciones, esperando que éste vaya proponiendo e implementando los cambios necesarios para cumplir con la normatividad, dejando a un lado la responsabilidad conjunta de la organización.

A la situación anterior se le suma que las actualizaciones ya sea por medio de diplomados, seminarios o compra de material bibliográfico respecto al tema, debe ser costado por ellos mismos lo que ha implicado una destinación de recursos importante por parte de estos profesionales, además muchos de los encuestados manifestaron su preocupación porque a pesar de haber destinado tanto tiempo como dinero en capacitarse, consideran que aún no se encuentran del todo preparados para implementar la NIIF para Pymes en las diferentes empresas en que prestan sus servicios.

Al aplicar el instrumento quedó evidenciado que las respuestas y la forma de opinar de los profesionales contables dependía del cargo que ellos desempeñan, ya que los que ejercen como auditores o revisores fiscales, indicaron en su mayoría que sin importar las implicaciones económicas o las mayores cargas laborales que se puedan presentar en el departamento de contabilidad, se debe cumplir con la nueva normatividad legalmente aceptada porque de esta manera se mostrará una información más detallada y confiable, cercana a la realidad de la empresa, mientras que los que se desempeñan como contadores expresaron su preocupación por el incremento en el trabajo que deberán asumir ante la entrada en vigencia de esta normatividad.

Finalmente se puede decir que existe un ambiente generalizado de incertidumbre sobre lo que sucederá en cuanto a la aplicación de la NIIF para Pymes, debido a que hasta el momento los órganos reguladores no se han pronunciado sobre la creación de procesos que vigilen su cumplimiento, otorgándole posiblemente esta responsabilidad a los auditores externos o revisores fiscales, dejando sin vigilancia a las empresas que no están en obligación de tener este tipo de profesional.

### Referencias Bibliográficas

- CTCP. (2012). Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con estándares internacionales. Recuperado abril 24, 2013 de <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/480>
- CTCP. (2012). Propuesta de Norma Internacional de Información Financiera para PYMES (IFRS forSME's) para la convergencia hacia Estándares Internacionales. Recuperado noviembre 28, 2012 de <http://www.ctcp.gov.co/?q=node%2F462>.
- Barrientos, M.S. & Sarmiento, D. (2012). Normas Internacionales de Información Financiera NIFF- IFRS. Bogotá: Carvajal Soluciones de Comunicación.
- Businesscol. (2012). Sección PYMES. Recuperado noviembre 28, 2012 de <http://www.businesscol.com/empresarial/pymes/>
- Cardona, Gómez y Ochoa Martha (2003). Cuentas de orden una perspectiva contable. (Trabajo de grado para optar por el título de Contador Público). Facultad de Contaduría Pública, Corporación de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, Medellín, Colombia.
- Decreto Reglamentario 2649 de 1993. Diario Oficial, 41.156.
- Decreto Reglamentario 2706 de 2012. Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Diario Oficial 48.657.
- Deloitte. (2013). Grupos de compañías para la adopción de las NIIF en Colombia. Recuperado febrero 3, 2013 de [http://www.deloitte.com/view/es\\_CO/co/servicios-ofrecidos/normas-internacionales-de-informacion-financiera/](http://www.deloitte.com/view/es_CO/co/servicios-ofrecidos/normas-internacionales-de-informacion-financiera/)
- Echeverry, A., Montoya, B & Orduz, C. (2001). *Una mirada internacional a las cuentas de orden para aportes al modelo colombiano*. (Trabajo de grado para optar al título de Contador Público). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.
- García, J.E. (2006). *Cuentas de orden hacia la revelación y el control*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- HBL Consultores. Boletín Técnico Principales Diferencias entre NIIF PYMES Y NIIF Completas. Recuperado marzo 16, 2013 de <http://www.slideshare.net/hlbmorancedillo/boletin-tecnico-niif-pymes-niif-completas>

IASB. (2009). Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Ley 905 de 2004, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, 45.628.

Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Diario Oficial, 47.409.

Plan Único de Cuentas para Comerciantes PUC (2010), Bogotá: Legis Editores.

Profesores PUJ (2009). Comparación entre la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYME) y la normatividad colombiana. *Cuadernos de Contabilidad*, 10 (27), 361-430.

Salazar, E.E. (2011). Análisis de las implicaciones no financieras de la aplicación de la NIIF para PYME en las medianas entidades en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, 12 (30), 211-241.